

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDP

Pichanaqui, 02 de Diciembre, 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNÍN.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria N° 019-2016-MDP, 01 de Diciembre del 2016, la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017, y ;

VISTO:

El Informe N° 213-2016-GAT/MDP, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha; 30 de Noviembre de 2016 y el Informe Legal N° 044-2016-GAJ/MDP, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha; 30 de Noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deban ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

